

PUNTOS PRINCIPALES DE LA LEGISLACION PESQUERA SUECA

Ponente: LIC. STIG WENKER

CONTENIDO

RESUMEN

1. La ley de 1950
 - 1.1 La ley (1950:595) de los límites en relación con las zonas de aguas públicas
 - 1.2 La ley (1950:596) en relación con el derecho de pesca
 - 1.2.1 El alcance de la ley
 - 1.2.2 La pesca en las zonas de aguas públicas
 - 1.2.3 La pesca en las zonas de aguas privadas
 - 1.2.4 Los derechos de pesca de los Lapones
 - 1.2.5 Los derechos de pesca para los extranjeros
 - 1.2.6 Pesca Colectiva
 - 1.2.7 El derecho de usar una playa que pertenezca a otra persona
 - 1.2.8 Respecto a la protección del pez migratorio
 - 1.2.9 Mala administración de la pesca privada
 - 1.2.10 Orden Relativo
 - 1.2.11 Superintendencia de la pesca
 - 1.2.12 Reglamento de sanciones
2. La ley (1960:130) respecto a la superintendencia de la pesca
3. Tenencia de la Pesca (para los pescadores profesionales)
4. Ordenanza Pesquera (1954:607)
5. La ley (1966:374) respecto al mar territorial sueco
6. Acuerdos internacionales en relación con la pesca
7. Precios del pescado — control gubernamental
8. Comentarios Finales
9. Literatura en relación con la Legislación Sueca de Pesca

ANEXO 1 Mapa de los países escandinavos

ANEXO 2 División del Báltico en Zonas

Resumen:

La naturaleza de las leyes pesqueras es más regional que cualquier otra legislación. Por lo tanto existen pequeñas diferencias en las leyes de una región a otra. Principalmente, el estado legal de la legislación pesquera se basa en las instituciones antiguas de leyes pero aún válidas. Por lo tanto existen formas diferentes de propiedad colectiva y privada costanera, pesca pública y privada, pesca exclusiva de una especie y pesca múltiple, etc.

En relación con la pesca hay dos leyes, ambas de 1950, en vigor. Expresamente la ley (Código Sueco de Estatutos 1950: 595) que se refiere a los límites que afectan a las zonas de aguas públicas, y el decreto de (1950:596) que se refiere al derecho de pesca.

La ley que se refiere a los límites que afectan a las zonas de aguas públicas divide a éstas en públicas y privadas. Las reglas primordiales a este respecto son el reglamento del agua de la costa, el reglamento de enclave y el reglamento de longitud de costa (playas).

La ley que se refiere al derecho de pesca empieza con la división de las zonas de agua en zonas públicas y zonas privadas, lo cual estaba expresado en la ley anterior y señala la división entre la pesca privada y la pesca libre (o pública).

La ley (1966:374) que se refiere al territorio marítimo de Suecia define el alcance de la territorialidad del mar sueco. Esto es en principio los territorios suecos de afuera y las aguas de tierra adentro, así como las aguas con una envergadura de 12 millas náuticas, o sea 22,224 metros a partir de la línea base.

La ley (1960:130) que se refiere a los Comités Regionales para la Superintendencia de la Pesca, es importante para los copropietarios en relación con el uso de la pesca múltiple y para las aguas pesqueras.

Además de dichas leyes, las cuales tienen el carácter de leyes civiles, existen otras en el orden administrativo, así como reglamentos promulgados en relación con los métodos pesqueros, temporadas de veda, zonas, etc. Los reglamentos más importantes se encuentran en la Ordenanza Pesquera (1954:607).

Esta ordenanza se aplica en todo el país. Los reglamentos locales sobre la superintendencia pesquera también son importantes y son formulados por las Juntas Gubernamentales del Condado.

Los acuerdos internacionales a los que Suecia se ha unido pueden presentar reglamentos pesqueros más severos que los prescritos en la ordenanza nacional pesquera. En este caso los reglamentos del acuerdo internacional son los que rigen.

1. La Legislación de 1950.

Las estipulaciones más importantes del Código Civil de la Ley Sueca Pesquera se encuentran en la ley (1950:596), en relación con el derecho de pesca y en la ley (1950:595) en relación con los límites de las zonas de aguas públicas.

En principio, el derecho de pesca se encuentra en la propiedad de la zona de agua. Se le considera como parte integral del derecho de propiedad real y sigue los reglamentos de tal propiedad mientras no se hayan promulgado disposiciones especiales. Algunas de estas restricciones se aplican a la propiedad privada de las zonas de aguas en el mar y en los grandes lagos. La ley, ya mencionada con anterioridad, en relación con los límites de las zonas de aguas públicas, define los límites entre el agua privada —por ej: el agua incluida en bienes raíces— y las aguas públicas.

1.1 La Ley (1950:595) de los Límites en relación con las Zonas de Aguas Públicas.

En los párrafos 1—4 se presentan los reglamentos en relación con el mar. De acuerdo con la regla principal en el párrafo 2, toda agua comprendida a 300 metros (1 yarda= 0,914m) tierra adentro o desde una isla que tenga una longitud no mayor de 100 metros, es considerada como parte de los bienes raíces. Si el litoral se curva a una profundidad que no exceda a los tres metros, el agua privada se extiende hasta donde la profundidad se curve. Una isla, que a un nivel medio normal de agua no obtenga la longitud mínima de 100 metros, no tiene agua privada.

Además de esta reglamentación de playa—agua existe una regla de enclave, de acuerdo con ésta, toda agua que tenga conexión con el mar abierto por medio del agua privada también se le considera como agua privada. Con esta reglamentación el legislador quiso prevenir la formación de zonas de agua pública, las cuales estén totalmente rodeadas de agua privada. El reglamento de enclave no se aplica en la costa de Bohuslan (provincia de la costa occidental de Suecia), desde el fiord Gullmar hasta el fiord Hake.

En las costas del este y del sur desde la frontera con Finlandia hasta Listershuvud, en la provincia de Blekinge, se aplica también la reglamentación del kilómetro (1 kilómetro 0.62 millas inglésas). Esta regla significa que a los bienes raíces se les atribuye— además de lo que sigue de las reglamentaciones de agua— orilla y enclave—, toda agua que no tenga conexión con el mar abierto de una anchura no mayor de un kilómetro, que se mide desde tierra firme o desde una isla de por lo menos 100 metros de longitud. La reglamentación del kilómetro no se aplica en relación con las dos grandes islas del Oland Báltico y Gotland, ni

en las otras islas que se encuentran separadas de tierra firme por las aguas públicas. Como consecuencia de la reglamentación del kilómetro, a los archipiélagos del interior, en gran parte, se les considera como aguas privadas.

Existen otras reglamentaciones especiales que abarcan más allá las zonas de aguas privadas. Ese es el caso del río fronterizo Torne Alv que llega hasta el Golfo de Bothnia, y pasa también por algunos lugares en el archipiélago de la provincia de Smaland.

Los límites externos del agua pública corresponden a los límites de las aguas territoriales (es decir 12 millas náuticas o sea 22,224 metros a partir de las líneas bases).

Excluyendo al mar, hay aguas públicas en solo cuatro grandes lagos: Vänern, Vättern, Hjälmaren y Storsjön en la provincia de Jämtland. Las mismas reglas se aplican para estos lagos así como para la costa del Este. Respecto a Hjälmaren y Storsjön, existen algunas áreas sobre las que se ha decidido que se les considere como privadas, no obstante que de acuerdo con las reglas principales deberían ser consideradas como aguas públicas.

Los límites entre las aguas privadas y las públicas pueden variar como resultado de los cambios permanentes del borde de la playa y la profundidad del agua. A este respecto la elevación secular es muy importante. La determinación del límite se hace de acuerdo a disposiciones especiales...

1.2. La Ley (1950:596) en relación con el Derecho de Pesca

Los procedimientos de la ley se basan en la división entre las zonas de aguas públicas y privadas, como quedaron definidos en la ley ya mencionada anterior-

mente, de los límites en relación con las zonas de aguas públicas. El reglamento principal expresa que la pesca se permite en la zona de aguas privadas para ser realizada sólo por aquellas personas que tengan los derechos de pesca privada. Sin embargo, este reglamento principal ha sido modificado en el sentido que también la pesca en las zonas de aguas privadas es libre para todas las personas suecas. Uno de los propósitos más importantes de esta ley, es establecer los límites entre la pesca basada en los derechos de pesca privada y la pesca que está permitida sin poseer tales derechos.

1.2.1. El alcance de la Ley.

La ley cubre los derechos de pesca dentro del territorio marítimo de Suecia y las zonas pesqueras suecas. En algunos casos, los cuáles se mencionan especialmente en la ley ampliamente, incluye la pesca marítima sueca fuera de la zona pesquera.

La zona pesquera comprende el área marítima fuera de la línea territorial en las costas de Suecia, determinada por el gobierno. Sin embargo, la zona pesquera no puede prolongarse más allá de la línea media en relación a otros estados u otros límites, sobre los que se han hecho los acuerdos necesarios con los otros estados.

Aquellas reglamentaciones de la ley en relación a la pesca en aguas públicas, también se refieren a la pesca en las zonas pesqueras con aquellas restricciones que están expresadas en la ley (1966:314), acerca de la base continental.

1.2.2. La pesca en Zonas de Aguas Públicas.

En las zonas de aguas públicas las personas suecas pueden pescar con equipo móvil. Para pescar con equipo fijo se debe te-

ner un permiso especial de las autoridades. De acuerdo con el párrafo 3, el permiso para extender el equipo fijo de una zona de aguas privadas a una zona de aguas públicas, no se le podrá negar a aquellas personas que posean los derechos de pesca privada, siempre que esa extensión no se considere en detrimento de ningún otro pescador. Respecto al equipo fijo la ley de pesca define a la estructura de pesca y al aparejo de acuerdo con el tipo de pesca, equipado con un brazo articulado, el cual por medio de lastre u otros medios permanece fijo en el fondo o permanece fijo a la orilla y este equipo no deberá permanecer por un período mayor de cuarenta y ocho horas continuas. Los permisos generales para las personas suecas que deseen colocar aparejos fijos en ciertas zonas de aguas públicas pueden ser otorgados por la Junta Nacional Pesquera. Los permisos individuales en relación con un determinado lugar de pesca puede ser concedidos por la Junta Gubernamental del Condado. En caso de una supuesta competencia, se le dará preferencia a los pescadores profesionales o a aquellas personas que se ganen la vida por medio de la pesca.

1.2.3. La Pesca en Zonas de Aguas Privadas.

De acuerdo con la reglamentación principal del párrafo 5, la pesca en las zonas de aguas privadas solamente se permite al propietario del terreno o a aquella persona que ha obtenido tal derecho por el acuerdo de costumbre desde tiempos inmemoriales, por un juicio, por antigua tributación o por alguna otra razón especial. El vocablo propietario del terreno se refiere al propietario de ese bien raíz al que la zona de pesca corresponde. Algunas veces la propiedad de la zona de agua corresponde a la propiedad de los derechos de pesca de la zona, pero en casi todos los casos existen divergencias en una u otra forma. De cómo se presenten estos

asuntos en cada caso individual, depende de la legislación en la formación del bien raíz. La ley de pesca supone que está claro para quién pertenecen los derechos de pesca en cada caso particular.

Como ya se dijo anteriormente, la pesca es, en gran medida, libre para las personas suecas, aún en las zonas de aguas privadas. Las reglas se encuentran en los párrafos 6-15 respecto a las costas, y en los párrafos 16-20 respecto a los grandes lagos.

De acuerdo con el párrafo 6, toda pesca con equipo móvil con excepción de la pesca del salmón — es libre dentro del litoral en la costa de las provincias administrativas de Norrbotten, Västerbotten, Västernorrland, Gävleborg y Uppsala. Por lo tanto, la pesca de salmón y la pesca con aparejos fijos está reservada para el propietario de los derechos de pesca.

En la costa de las provincias de Stockholm, Södermanland, Ostergötland y Kalmar, así como en la costa oriental de la provincia de Blekinge, la pesca libre incluye la pesca del arenque pequeño del Báltico, arenque y sardineta, con redes flotantes para la pesca del arenque y otras clases de redes para arenques, las cuáles son asignadas a los aparejos móviles; con la sola excepción de la pesca con jábega o red de arrastre tobis en la parte sur del territorio. En las provincias de Estocolmo y Södermanland la pesca libre se permite en la zona de aguas privadas que tengan una profundidad mayor a los seis metros. Sin embargo, durante la temporada del 1o. de Abril al 30 de Septiembre, la pesca del arenque pequeño y de la sardineta se reserva para el propietario del derecho privado de pesca, dentro de una distancia de 200 metros de tierra firme o de una isla que tenga por lo menos 100 metros de longitud. En las costas de Ustergötland y de Kalmar, al norte de Krakelund, se aplica la misma regla que se aplica durante el verano en la provincia

de Södermanland, por ejemplo: la pesca libre en las zonas de aguas privadas que tengan una profundidad mayor a los seis metros, si además se encuentran situadas por lo menos a 200 metros de tierra firme o de una isla que tenga por lo menos 100 metros de longitud. La pesca en las bahías de Slätbaken, Tränöfjärden, Gropviken, Valdemarsviken, Syrsan Bågviken, Gudingefjärden, Gamlebyviken y Lucernafjärden está, sin embargo, dentro de límites definidos reservados en su totalidad para el propietario de los derechos de pesca. En la provincia de Kalmar al sur de Krakelund y en la costa oriental de la provincia de Blekinge, esta clase de pesca es libre justo en la orilla. En la costa de la isla de Gotland, la pesca con redes asignadas al equipo móvil y con redes de arrastre, también es libre.

En la costa sur de Blekinge, la pesca es libre con equipo móvil en las zonas de aguas privadas a una distancia de por lo menos 300 metros de tierra firme o de una isla que por lo menos tenga 100 metros de longitud, o donde la curva que sigue al litoral con una profundidad máxima de tres metros se prolongue más hacia afuera librando la curva de profundidad. Por lo tanto la clase de pesca a la que nos referimos, es libre en las aguas que son privadas en relación con los reglamentos de enclave y de kilómetro. La pesca con manga de pescar, sin embargo, es libre en cualquier parte de las zonas de aguas privadas que tengan una profundidad mayor a los seis metros. La pesca con redes asignadas a los aparejos móviles con línea larga y con jábega, es libre justo en la orilla.

En las costas orientales y occidentales de la provincia de Skåne la pesca con toda clase de equipo móvil es permitida justo en la orilla. Por consecuencia, la pesca con equipo fijo se reserva únicamente para el propietario de los derechos de pesca privada.

En la costa occidental de Suecia, la pesca con toda clase de aparejos es permitida en las zonas de aguas privadas. La única excepción es la pesca de ostiones.

Además de los reglamentos mencionados ya, la pesca con línea larga es libre en todas las costas marítimas de las zonas de aguas privadas que tengan una profundidad mínima de 20 metros y que esté situada fuera del límite de kilómetro. La reglamentación es especialmente importante en aquellos estrechos de la costa donde la pesca del arenque pequeño y del arenque esté permitida para todas las personas suecas.

Los reglamentos de los párrafos 6-14 de la ley están proporcionados con una provisión en el párrafo 15, en el que dice que se garantiza protección legal en las zonas de aguas privadas en la costa también para la pesca que sea considerada libre por la ley de la costumbre. Sin embargo, esa protección legal no puede incluir la pesca del arenque pequeño, del arenque y de la sardinetita. En ese respecto las previsiones de la ley de pesca son exhaustivas.

En el párrafo 16, punto cinco, esas formas de pesca libre en las zonas de aguas privadas ya mencionadas son permitidas en el lago Vänern. La Junta Gubernamental del Condado puede otorgar la licencia a un pescador profesional para pescar con la línea anguila (simbra) con carnada muerta, durante el período del 16 de Julio al 15 de Octubre. La Junta Gubernamental del Condado también puede permitir la pesca del pez blanco y de anguilas de arena con pequeñas mallas de arrastre especial, siempre y cuando esto se haga sin detrimento en la preservación de la pesca. La pesca del pez blanco y de la anguila con redes asignadas al equipo móvil, es libre en el mar abierto donde haya una profundidad mayor a los ocho metros. En la bahía de Mariestad, incluyendo Ostersedet, toda pesca con apa-

rejos móviles es libre en aquellas aguas que son de propiedad privada, debido a los reglamentos del kilómetro y enclave. Respecto a Dättern y Brandsfjorden en la parte sur de Vänern, toda clase de pesca que ha sido libre por la ley de la costumbre, permanece libre.

En el lago Vättern, la pesca de la nutria de mar con anzuelo de cebo artificial desde un bote en movimiento arrastrando el sedal y anzuelo casi a flor de agua y con redes con carnada, es libre en las aguas privadas fuera del litoral abierto.

Todo el lago de Mälaren es de aguas privadas. La parte central del lago que está conectada y que está compuesta por Norra Björkfjärden, Prästfjärden, Södra Björkfjärden y Hovgärdsfjärden, la pesca con aparejo móvil es libre a una distancia de por lo menos 100 metros, o —si la curva de profundidad de 3 metros se extiende más— fuera de esta curva profunda. Por lo tanto, la limitación se ha decidido de acuerdo al reglamento del agua del litoral. Cuando dicha reglamentación se aplica a las bahías se les considera a ser delimitadas por arroyos y estrechos por las líneas dibujadas entre los puntos en tierra firme las cuáles están exactamente descritas en la ley.

En el lago Hjälmaren existe una zona de aguas públicas únicamente en el Storhjälmaren. En el Mellanfjärden, situado en la parte occidental del lago donde toda el agua es privada, la pesca con equipo móvil es libre a una distancia de por lo menos un kilómetro de tierra firme o de una isla que tenga una longitud de 100 metros.

En el lago Storsjön, en la provincia de Jämtland, todas las personas suecas pueden capturar el pez blanco con redes que estén asignadas al aparejo móvil. La pesca puede llevarse a cabo en una distancia mínima de 300 metros de tierra firme o de una isla que tenga una longitud de por

lo menos 100 metros. La pesca de mustela con nasa colgante para pescar, es libre en todo el lago desde la orilla.

No hay medidas especiales para proteger las costumbres regionales respecto a la pesca libre en los lagos. La ley de pesca contiene todas las disposiciones concierne a las restricciones en relación con los derechos privados de pesca.

Para prevenir que la pesca que todavía está reservada para el propietario de los derechos privados de pesca sea afectada por las distintas formas permitidas de pesca libre en la costa oriental de Suecia, las Juntas Gubernamentales del Condado tienen el derecho de decidir los reglamentos en cuanto a la longitud de los aparejos que están permitidos, así como la distancia entre los mismos.

Las Juntas Gubernamentales del Condado también pueden prohibir el uso de redes u otro tipo de aparejos, dentro de una determinada distancia de los arrastres debidamente indicados. Existen facultades más extensas otorgadas a las Juntas Gubernamentales para proteger la pesca con equipo fijo. Dicha protección se desarrolló sin el apoyo de los derechos privados de pesca (párrafo 22).

1.2.4. Los Derechos de Pesca de los Lapones.

En las regiones montañosas de las provincias de Norrbotten y Västerbotten, los derechos de pesca por encima del límite del cultivo están en principio reservados a los lapones. Los mismos se aplica a la provincia de Jämtland en las áreas montañosas con pradera de renos.

Sin embargo, los derechos de pesca están reservados a los lapones, quienes están autorizados para mantener a los renos. Un lapón como persona física no puede otorgar a otras personas sus derechos de pesca en las aguas laponas. No obstante,

los permisos para utilizar las aguas laponas pueden ser otorgados por una licencia de pesca especial, para la cual el comité de pesca de cada condado establece los lineamientos generales. A menudo, es posible obtener la licencia de pesca con los representantes locales; por ejemplo, en las agencias de viajes o en los grandes hoteles turísticos de la localidad.

1.2.5. Derechos de Pesca para los Extranjeros.

Si un extranjero se declara sobre la base del derecho privado de pesca, por ejemplo a través de un permiso del propietario del terreno, la ciudadanía no importa. La pesca es libre en el mar y en los cinco grandes lagos, sin embargo, en principio, está abierta sólo a las personas suecas y a aquellos extranjeros que viven permanentemente desde hace dos años en Suecia. (párrafos 4 y 21).

La ley (1977:1138) de los derechos de pesca para los extranjeros.

Esta ley fue promulgada con autoridad legal en los párrafos de la ley, ya mencionados, y presenta los reglamentos en relación con una pesca más extensa realizada por extranjeros en aguas suecas.

Los primeros seis párrafos de la ordenanza tratan con la pesca profesional. La pesca desde naves pesqueras extranjeras en el mar territorial sueco y en las zonas pesqueras, es permitida dentro del límite expresado en los párrafos 1 y 2. Como regla, se necesita una licencia, la cual es proporcionada por la Junta Nacional de Pesca en Gothenburg. Esta Junta también promulga las regulaciones respecto a la preservación de la pesca en general, así como a la pesca desde naves pesqueras extranjeras en el mar territorial de Suecia y en las zonas pesqueras suecas.

La otra parte de la ordenanza contiene reglamentos en relación con los derechos de los extranjeros para la pesca deportiva. Las perso-

nas de Dinamarca, Finlandia, Islandia y Noruega no requieren de licencia alguna para la pesca deportiva con caña, con anzuelo emplomado u otro aparejo similar de mano en las zonas pesqueras suecas, en las aguas públicas a lo largo del litoral y hasta cierto punto en las aguas privadas. La pesca obtenida no puede venderse.

Los ciudadanos de otros países, fuera de los escandinavos que están de visita en Suecia, pueden obtener una licencia para la pesca deportiva. Esta licencia es emitida por la Junta Nacional de Pesca y en algunos casos por la Junta Gubernamental del Condado y por las autoridades policiales. La licencia puede ser para una persona sola o para un grupo de personas.

Con los países vecinos los convenios internacionales rigen los derechos de pesca recíprocos en las aguas fronterizas.

1.2.6. Pesca Colectiva.

De acuerdo con el derecho de pesca en aguas que pertenecen a varias propiedades, la ley de pesca se refiere a la ley 1973:1150) en relación con la administración de la tierra colectiva.

Si las aguas pesqueras pertenecen únicamente a una propiedad que tiene varios propietarios, la Junta Gubernamental del Condado puede —debido a la demanda hecha por uno de los propietarios— hacer reglamentos respecto a los derechos de pesca (párrafo 24 de la ley en relación con el derecho de pesca).

1.2.7. El Derecho de utilizar una orilla que pertenece a otra persona.

Cuando sea necesario para el propósito de la pesca, un pescador tiene el derecho de entrar a la orilla que pertenezca a otra persona y usarla ocasionalmente con su equipo de pesca o con su bote, siempre y

cuando esto sea hecho sin ocasionar perjuicio al propietario de la orilla (párrafo 27).

La misma regulación se aplica respecto a la zona de agua que pertenezca a otra persona, aún cuando el pescador no tenga derecho de pesca en esa zona. Un pescador profesional goza de un derecho más extenso en este contexto. Así, él tiene este derecho aún en el caso de que sea en detrimento del propietario; sin embargo, se deberá pagar una compensación por el daño y la intrusión. Para evitar la violación de la privacidad, se dispone que “un sitio construido puede requerirse sólo si existen razones especiales”.

1.2.8. Respeto a la Protección del Pez Migratorio.

Los párrafos 28 y 29 contienen reglamentos para la protección del pez migratorio. Se declara que en los arroyos y bahías deberá existir un “venero” en cada brazo por donde el pez pase. Este venero deberá tener una anchura de un sexto de agua en el nivel bajo de agua más común, y deberá estar situado en la parte más profunda del arroyo. En los puntos finales de una bahía y en las corrientes de entrada y salida en las grandes aguas, el venero de peces se deberá prolongar constantemente hasta 300 metros fuera en las aguas más profundas. La Junta Gubernamental del Condado puede prescribir que el venero se pase a otra parte del agua. Este venero deberá estar libre de aparejos pesqueros que puedan interrumpir el pasaje. Además está prohibido colocar en o cerca del venero cualquier obstáculo cuya intención sea o esté adaptado para impedir que los peces en el venero tengan su paso por ahí. La Junta Gubernamental del Condado puede hacer excepciones en aquellos casos en los que no haya perjuicio para nadie que no haya dado su consentimiento para tales medidas.

1.2.9. Mala Administración de la Pesca Privada.

La Ley de los derechos de pesca incluye reglamento en relación con la mala administración de la pesca privada (párrafos 30-32).

Si el propietario de las aguas privadas para la pesca, en contra de los intereses públicos lleva una mala administración de la pesca a través de una captura muy dura de los bancos de peces u omite la utilización de la pesca, el inspector de pesca deberá intentar llegar a un acuerdo con el propietario o el poseedor acerca del cuidado de la pesca. En caso de no llegar a ningún acuerdo, el inspector entonces lo reportará a la Junta Gubernamental del Condado y sugerirá las medidas pertinentes. A su vez la Junta, después de escuchar a ambas partes, establecerá un plan para la pesca. Dicho plan también se aplica en relación con un nuevo propietario. La Junta Gubernamental del Condado puede decretar un castigo en caso de que se haga caso omiso del plan. La sanción es impuesta por el Gobierno del Condado a la demanda del inspector de pesca.

1.2.10. Orden Relativo.

Si varios pescadores desean pescar en las mismas aguas y no lo pueden hacer al mismo tiempo, éstos deberán empezar a hacerlo de acuerdo con el orden en que fueron llegando al mismo lugar.

Mientras un pescador utilice los aparejos correctos de pesca, nadie puede impedirle que desarrolle su actividad.

También está prohibido ocupar un lugar de pesca innecesario o después de pescar dejar sus aparejos en ese lugar, ya que eso puede impedir que los demás pescadores desarrollen su actividad. Lo mismo se refiere a los arreglos para el fondeo.

Un pescador tiene que evitar que su equipo de pesca quede demasiado cerca de los avíos que otro pescador haya colocado con anterioridad o que esté empezando a hacerlo.

Las reglas especiales describen qué hacer si los aparejos se han entrampado.

Existe una zona de protección especial de 100 metros alrededor de las redes de profundidad y de otros equipos fijos más grandes (párrafos 33 a-d).

1.2.11. Superintendencia de la Pesca.

De acuerdo con el párrafo 33, el gobierno o la autoridad señalada por éste, puede dar las reglamentaciones en relación con la superintendencia de la pesca dentro del mar territorial sueco y la zona pesquera de Suecia; así como también para la pesca en el mar sueco fuera de las zonas pesqueras. Siguiendo los lineamientos de este párrafo, la Junta Nacional de Pesca puede restringir la pesca sueca en aguas internacionales, por ejemplo, en caso de que sea necesario proteger los bancos de peces o para apoyar la pesca futura. Como resultado de un acuerdo internacional acerca de la distribución de las capturas, puede ser necesario limitar la pesca sueca dentro de una zona determinada y distribuir los derechos de pesca allí entre las naves pesqueras suecas. Sin embargo, estos reglamentos deberán basarse en la superintendencia de la pesca.

De acuerdo con la legislación sueca, no es posible distribuir los derechos de pesca entre diferentes grupos de pescadores.

La pesca profesional, por ejemplo, no puede ser favorecida a expensas de la pesca deportiva. Como a esto se le considera una excusa de la ley, se espera que se profundice en este respecto.

1.2.12. Reglamento de Sanciones.

Cualquier persona que esté pescando en aguas que pertenezcan a los derechos privados de otra persona o que solicite licencia de las autoridades para este fin, será castigada acusada de realizar pesca ilícita (párrafo 34). Generalmente la sanción consiste en una multa (proporcional al ingreso diario del acusado). Si la falta es seria, por ejemplo, si se tratara de un pez particularmente valioso, o si ha estado pescando regularmente o en gran cantidad, la persona responsable puede ser sentenciada hasta por seis meses de cárcel. Una infracción al plan de pesca también se considera como pesca ilícita.

Una falta que solo infrinja los derechos privados, puede ser enjuiciada por el fiscal una vez que la parte afectada haya reportado la ofensa, o en caso de que tal medida sea necesaria por razones públicas.

En el caso de pesca ilícita, la captura será decomisada y si dicha captura ya no existe, su valor será reclamado.

Si a la persona se le sorprende en el momento de pescar ilegalmente, el propietario legal o sus hombres pueden confiscar la pesca y sus aparejos, ya sea embarcación o cualquier otro avío que pueda considerarse de importancia para la investigación del caso.

La misma ley se aplica en caso de que no se pueda encontrar al pescador en el momento de encontrar su equipo en el agua. La captura confiscada puede ser retenida por el propietario de los derechos de pesca. Como prueba de la evidencia del ilícito, la confiscación de los avíos pesqueros u otros objetos deberá reportarse a las autoridades competentes (a la policía o a los oficiales del fiscal). La autoridad que ha recibido el reporte tiene que, de acuerdo con el reglamento, decidir si los

objetos confiscados deberán ser enviados a la policía o deberán permanecer temporalmente en poder del confiscador, o en su defecto, deberán retornarse al pescador. El propietario del derecho de pesca no tendrá participación por gravámen especial sobre el equipo de pesca confiscado. Los aparejos de pesca que hayan sido utilizados en conexión con la pesca ilícita pueden ser decomisados si esto es necesario para prevenir ofensas, o por otras razones especiales que se inclinen hacia este punto. En tal caso, el equipo de pesca pasa al Estado y no al propietario de los derechos de pesca.

2. La Ley (1960:130) en relación con la Superintendencia de la Pesca.

Como regla principal, el derecho de pesca en aguas privadas se reserva para los propietarios de los bienes raíces donde pertenezca la pesca. Sin embargo, respecto a las grandes partes de la costa y de los grandes lagos, la pesca en aguas privadas es más o menos libre para otras personas aparte de los propietarios de la tierra. La pesca privada puede ser parte de una propiedad, o —si se trata de una pesca colectiva— colectivamente pertenece a un grupo de propietarios. En casos excepcionales la pesca puede constituir una propiedad en sí. Generalmente, el derecho de pesca en algunas aguas pertenece a tantas gentes que no es posible utilizar la pesca en forma racional. Por lo tanto pueden surgir dificultades para una efectiva superintendencia de la pesca. La división de las aguas pesqueras entre muchos propietarios colectivos se dificulta cuando la pesca es colectiva para un grupo. A esto se aúna que la pesca en un lago o en un brazo de río el cuál en sí mismo puede considerarse como una unidad natural de administración, a menudo se divide en varios equipos de demarcación. Si la pesca es dividida, las unidades a menudo son demasiado pequeñas y por lo tanto, una acción en conjunto entre

los propietarios de los derechos de pesca es necesaria para mantener un cuidado apropiado para la pesca y para su uso racional.

Para poder lograr una cooperación efectiva entre los distintos propietarios de las aguas pesqueras, se establecieron comités regionales para la superintendencia de la pesca por medio de la ley. Uno de los propósitos importantes de la ley es mejorar las condiciones del trabajo que era desarrollado por las asociaciones para la cultura de la pesca. Ya que tales asociaciones eran voluntarias, su actividad se veía obstaculizada cuando la asociación no estaba integrada. Por medio de la reorganización de las asociaciones pesqueras por los comités regionales para la superintendencia de la pesca, se pudo entonces fundar una organización más firme, la cual incluía a todos los propietarios colectivos involucrados.

Un comité regional para la superintendencia de la pesca es una comunidad colectiva formada en una forma especial, cuyo propósito es la organización colectiva de las condiciones pesqueras y apoyar los intereses en conjunto de los propietarios de los derechos de pesca. La decisión de formar el comité regional es tomada por la Junta Gubernamental del Condado, quien también dicta los reglamentos del comité; pero es necesario que haya el consentimiento de una mayoría calificada entre los propietarios colectivos para poder fundar el comité regional para la superintendencia de la pesca. Este comité se forma y ejerce por un período no menor de 10 años y no mayor de 25 años. Mientras no existe una demanda especial de que el comité se disuelva, el período de validez es automáticamente prolongado. El comité regional para la superintendencia de la pesca, determina, por el reglamento de la administración, el derecho a votar de los propietarios co-

lectivos, así como su obligación de pagar la contribución necesaria para cubrir el costo de la actividad. La formación de estos comités regionales para la superintendencia de la pesca no tiene influencia alguna sobre el estatus existente de la propiedad. Sin embargo, al desarrollar la actividad pesquera, la persona propietaria tiene la obligación de seguir los reglamentos y las decisiones de los propietarios colectivos, que también se aplican a los nuevos propietarios colectivos. El comité regional para la superintendencia de la pesca puede decidir sobre la garantía de usufructo de la pesca. Tal decisión se aplica a las demandas de la mayoría y en condiciones especiales un propietario colectivo, por sí sólo, puede demandar tal decisión. Ambos reglamentos, el de la formación y el de la administración, requieren precisar qué personas tienen los derechos de pesca en el territorio de agua y qué parte tiene cada uno en la pesca. Esto significa que la formación de un comité deberá estar precedida, regularmente, de una investigación completa de los derechos de pesca. En ese momento los subsidios gubernamentales son pagados para el costo de la formación de un comité regional para la superintendencia de la pesca, incluyendo los costos de investigación sobre los derechos de la pesca.

Un propietario colectivo, que realice esta actividad en contra de los reglamentos o de las decisiones de los propietarios en conjunto respecto a la ley, será castigado por medio de multas. Para llevarlo a juicio es necesario tener la información proporcionada por el demandante.

Una comisión gubernamental ha propuesto una nueva ley sobre los comités regionales para la superintendencia de la pesca.

Se ha dicho que la ley actual no ha tenido el éxito que se pensó originalmente. Desde que esta ley fue promulgada en el año de 1961 hasta la fecha solamente se

han formado alrededor de 350 comités. Una de las causas que han contribuido para esto, es que, de acuerdo con la comisión, la ley no es fácil de entender y de aplicar. La crítica también subraya el hecho que toma demasiado tiempo —algunas veces varios años— fundar un comité regional para la superintendencia de la pesca, y que la investigación necesaria sobre los derechos de pesca es muy costosa.

La comisión propone que los requisitos para la formación de los comités regionales para superintendencia de la pesca sean fáciles y baratos. Un cambio radical de la ley actual es que la propuesta no exija una investigación completa de los derechos de pesca para la formación de un comité regional para la superintendencia de la pesca. La comisión dice que esto reducirá el costo de la formación considerablemente.

3. Tenencia de la Pesca (para pescadores profesionales)

En general existe una gran libertad respecto a este punto, tanto como la que hay en relación con la concesión del uso de los derechos de pesca. Una ley especial (1957-390) acerca de la tenencia de la pesca permite, sin embargo, cierta seguridad a determinados grupos de arrendatarios de pesca. Esta ley es, hasta cierto punto, basada en los reglamentos de las llamadas tenencias sociales de agricultura, y están encaminadas a la pesca hecha por pescadores profesionales u otras pesquerías, lo cual es de suma importancia para el mantenimiento del arrendatario. El contrato o acuerdo para tal tenencia de pesca deberá ser hecho por escrito, con una duración mínima de cinco años o mientras viva el arrendatario. Cada cinco años el arrendatario tiene el derecho de opción.

4. Ordenanza Pesquera (1954:607)

Además de las leyes mencionadas en el párrafo anterior, las cuáles fueron decretadas por el parlamento y tienen la naturaleza de la ley civil, existen otras reglamentaciones, las cuáles fueron dictaminadas en un orden administrativo concerniente; por ejemplo, a los métodos de pesca, la temporada de veda, etc. Los puntos más importantes de estas reglamentaciones están incluidas en la Ordenanza Pesquera, la cuál se refiere a la pesca dentro de las aguas territoriales Suecas, y en ciertos puntos también a la pesca en el mar sueco, dentro y fuera de la zona pesquera sueca.

Varios métodos pesqueros están prohibidos de acuerdo con la Ordenanza, tales como la pesca de arpón. (6 §) pesca de arrastre (7 §), y la pesca con explosivos, con ruidos ensordecedores o por medio de sustancias químicas o con corriente eléctrica o con armas de fuego (8 §). Sin embargo, hay ciertas excepciones como la prohibición de la pesca de arrastre en casi todas las costas.

Se permite la pesca del langostino a partir de las 5. p.m. del segundo miércoles del mes de Agosto hasta el 31 de Octubre. La pesca de langosta está prohibida a partir de las 5 p.m. del 14 de julio hasta las 6 p.m. del primer día de la semana después del 14 de Septiembre, y la captura de ostión del 1o. de Mayo hasta el 31 de Agosto, inclusive. La captura de la langosta o del cangrejo por medio del buceo está prohibida (9 §).

Las medidas mínimas para pescar son:

salmón	50 centímetros
salmón-trucha	35 "
sollo	40 "
langostino	9 "

langosta	22	”	
langostino de mar	13	”	
osti6n	6	”	(10 \$)

Se debe tener un permiso especial para trasladar un pez de un agua a otra, de un determinado lugar al agua corriente, de un lado de la presa a otro. No se puede establecer un criadero de peces sin contar con la autorizaci6n para ello. Los permisos los otorga la Junta Nacional de Pesca, o despu6s de la decisi6n de la Junta lo puede dar un inspector de pesca o un experto de pesca (13 \$).

Los reglamentos locales concernientes a la pesca y dictados por los Junta Gubernamental del Condado, son de gran importancia, puesto que se relacionan con el Condado o con alguna parte de 6ste. Las reglas emitidas por la Junta Gubernamental del Condado abarcan desde la pesca, las temporadas de veda, zonas de protecci6n, reglamentos espec6ficos respecto a los av6os de pesca, cu6les son permitidos, etc.

Las Juntas Gubernamentales del Condado llevan un registro donde se encuentran todos los reglamentos v6lidos. Cuando se recibe una propuesta para hacer enmiendas a la reglamentaci6n local, las Juntas citar6n a una reuni6n a la que asistir6n no s6lo los pescadores profesionales y los propietarios de los derechos de pesca, sino tambi6n “aquellas otras personas que est6n interesadas en la pesca dentro del 6rea a que se refiere” (17 \$).

El castigo por transgresiones en contra de la Ordenanza de Pesca consiste en una multa, o si se trata de una falta m6s seria, un tiempo m6ximo de seis meses en prisi6n.

Respecto a las violaciones a la ley de los derechos de pesca, a la Ordenanza de Pesca y a los reglamentos pesqueros locales, el derecho de confiscaci6n puede ser un

castigo realizado no s6lo por las autoridades de la ley sino tambi6n por el propietario de los derechos de pesca o por su gente. La captura, en ese caso, no va a parar a las manos del propietario, sino al Estado.

Los ejemplares de peces prohibidos, si todav6a est6n vivos, se les regresa al agua, y si no, entonces los venden o los destruyen (35, 37, \$ \$).

5. La Ley (1966:374) respecto al territorio mar6timo sueco.

De acuerdo con la ley, el mar territorial sueco incluye tanto las aguas del interior como el mar territorial. El mar territorial comprende zonas de agua fuera de la tierra firme sueca, as6 como las aguas del interior que tengan una envergadura de 12 millas n6uticas o sean 22,224 metros de la l6nea base. En los territorios, la l6nea base para determinar el mar territorial es la l6nea del litoral en un nivel de agua bajo.

En las aguas del interior a lo largo de las costas el mar territorial, generalmente est6 determinado a partir de los l6mites exteriores de aqu6llas aguas.

6. Acuerdos Internacionales respecto a la pesca.

Es natural que se hayan establecido algunos acuerdos sobre la pesca con los pa6ses vecinos escandinavos. Basada en tales acuerdos est6 la ordenanza (1971:1018) respecto a la aplicaci6n de los reglamentos de pesca dentro del 6rea pesquera del Torne Alv (el r6o que corre a lo largo de la frontera finlandesa), la ordenanza (1933:282) con ciertas reglamentaciones en relaci6n con asuntos de pesca en las aguas adyacentes a Suecia y Dinamarca, y la ordenanza de (1949-97) tocante a ciertas reglas en relaci6n con la pesca del salm6n y del salm6n-trucha en el Idefj6rden y Svinesund, etc, (bah6as que se encuentran en la frontera Noruega).

Los convenios multilaterales más importantes a los que Suecia se ha adherido son:

1. El Acuerdo del 20 de Diciembre de 1962 entre Dinamarca, Polonia, y la República Federal de Alemania, en relación con la protección y mantenimiento del salmón en el Báltico.
2. El Acuerdo del 13 de Septiembre de 1973 entre todos los Estados del Báltico, sobre la Conservación de todos los Recursos Vivos del Mar Báltico y los Belts.
Hasta Septiembre de 1979 Suecia formó parte como miembro, de la Convención Pesquera Atlántica del Norte-Este, suscrita el 24 de Enero de 1959.

De acuerdo con la Convención del Báltico de 1973 se hicieron recomendaciones a los estados miembros sobre:

1. Cualquier medida para el reglamento de los avíos de pesca, utensilios y para la captura.
2. Cualquier disposición para el control de las medidas límites de los pescados que se pueden retener en los navíos, o se pueden llevar a tierra, ser expuestos, u ofrecidos para su venta.
3. Cualquier disposición para determinar las zonas marítimas cerradas.
4. Cualquier disposición para el establecimiento de áreas cerradas.
5. Cualquier provisión para el mejoramiento y el aumento de los recursos marinos, los cuales incluyen propagación artificial y trasplante de peces u otros organismos.
6. Cualquier medida para la reglamentación y/o asignación de las cuotas entre los estados contratantes de toda la cantidad obtenida y los esfuerzos pesqueros concernientes a los asuntos, clases, áreas y periodos de pesca.
7. Cualquier otra disposición para la conservación y la explotación adecuada de los recursos vivos del mar.
8. Cualquier medida para el control de la ejecución de las recomendaciones las

cuales son obligatorias para los estados miembros.

De acuerdo con los reglamentos del Acuerdo, se estableció un esquema de refuerzo conjunto de arreglos para el control internacional fuera de las aguas territoriales y de los límites de pesca, con el propósito de asegurar la aplicación de la convención y las medidas en vigor. El control es desempeñado por los inspectores de los servicios de control de pesca de los estados miembros. Un buque que se emplea para la pesca marítima o para el tratamiento de la pesca en el área de la convención, puede ser abordado por el inspector y éste puede, a su vez, examinar y tomar fotografía de la captura, de las redes y del equipo y de cualquier documento importante que el inspector considere necesario para comprobar que se están siguiendo los reglamentos establecidos por el acuerdo en vigor, en relación con la bandera del estudio que lleva el buque.

Se ha establecido una comisión con base en Varsovia, cuya tarea es la de vigilar que se cumplan los propósitos de la convención.

La Junta Nacional de Pesca dictamina los reglamentos suecos que surgen a la adhesión de Suecia a las convenciones internacionales.

El Báltico está dividido en 11 áreas (anexo 2), para las que existen distintos reglamentos.

Los reglamentos de pesca en relación con un acuerdo internacional al que Suecia se ha unido, rigen, en caso de que éstos sean más riguroso que los de la ordenanza pesquera nacional.

7. Precios del Pescado — Reglamento Gubernamental

Los propósitos de la política pesquera según su definición en la resolución del

Parlamento sueco en 1978, son crear las oportunidades necesarias para que aquellos que se ocupan de la industria pesquera puedan lograr los niveles económicos y sociales comparables a los que obtienen los trabajadores de otras industrias impulsando la pesca, así como adoptando las medidas más efectivas posibles para su correcto proceso y mercadeo. Todo esto se podría obtener al lograr ventas estables y provechosas. Al mismo tiempo, a los consumidores se les podrá ofrecer un pescado de buena calidad a precios razonables. También se deberá prestar atención a la necesidad de empleo en las áreas costeras donde la industria pesquera tiene gran importancia regional.

Como resultado de la política de 1978 relativa a la pesca, cada año se hacen planes en relación a la extensión y dirección de la pesca. El propósito de esta planeación es asegurar que los recursos pesqueros disponibles sean utilizados y la flota pesquera se use en forma verdaderamente efectiva. Para proteger el apoyo gubernamental a los pescadores profesionales se ha introducido un sistema de licencias.

El apoyo racionalizado a la industria pesquera se orienta hacia una eficiencia que va en aumento en lo tocante a los viejos botes pesqueros y a una renovación gradual de la flota. Este apoyo puede otorgarse en la forma de subsidios estatales y garantías de crédito. También la industria procesadora del pescado puede recibir préstamos y garantías. Para poder desarrollar la pesca sueca en aguas frescas, se da una ayuda especial en la forma de medidas de trasplante.

La Junta Nacional de Pesca es responsable de las medidas estatales respecto a la racionalización del apoyo en el sector pesquero. Al considerar las solicitudes de ayuda respecto a las medidas dirigidas para promover el mercadeo del pescado, la Junta de Pesca otorga préstamos y ga-

rantías de crédito una vez que ha consultado a la Junta Nacional del Mercado Agrícola.

El control de precios en el sector de pesca lo conduce el Parlamento. Las propuestas al gobierno sobre esta materia las presenta la Junta del Mercado Agrícola, después de que ésta realiza juntas de deliberación con los representantes de las organizaciones de pescadores y de la Delegación del Consumidor una vez al año. En estas juntas de deliberación se estudian el control de precios, así como los niveles de cantidad y precio que se necesitan para cubrir los costos de las actividades del control de precios.

El control de precios comprende los precios de garantía, suplementos de precio y precios mínimos para las clases de pescados más importantes en combinación con la protección de la frontera. El sistema le garantiza al pescador ciertos precios (precios garantizados). Si éste no puede alcanzar un determinado precio mínimo (que normalmente es más alto que el precio de garantía) para el pescado en el mercado doméstico o en los mercados extranjeros, la asociación de control del mercado en el sector pesquero (Svensk Fisk) interviene en el mercado y compra el pescado al nivel del precio de garantía. La asociación puede disponer de tales excedentes ya sea para convertirlos en alimentos pesqueros u otros productos o bien los exporta. Los precios mínimos y de garantía los fija la asociación.

El respaldo en el precio para la industria pesquera también puede presentarse de otra forma, a saber, suplementos de precio, subvención para la nivelación del precio y subsidios de carga regionales. Los suplementos de precio se usan para incrementar el beneficio de la industria pesquera. Ellos pueden, de acuerdo con ciertas condiciones dadas, ser pagador por el pescado vendido en el mercado do-

méstico a precio mínimo o por encima de éste, y el excedente del pescado queda excluido.

La protección fronteriza existe en una escala limitada y se mantiene por medio de tarifas e impuestos de importación, precios de importación mínimos (para filetes congelados de bacalao y merluza), y en una forma relativamente menor, por medio de restricciones cuantitativas a las importaciones (principalmente al arenque fresco y al arenque del Báltico). El efecto de las tarifas y de los impuestos de importación es limitado, debido a los compromisos que tiene Suecia por medio de los acuerdos realizados con la EFTA y el EC.

Para financiar las actividades de la asociación para el control del mercado, la Junta Nacional del Mercado Agrícola impone una cuota para el control de precios en la primera venta del pescado y una cuota de regulación correspondientes al pescado de importación. Así, la recaudación obtenida se asigna al fondo de control del precio del pescado administrado por la Junta. De acuerdo con las decisiones parlamentarias como resultado de las deliberaciones, de este fondo se pagan los derechos a la asociación para el control del mercado para cubrir los costos de sus actividades de regulación. En los años recientes, una parte de estos costos se ha financiado por medio del presupuesto directo.

Dentro de un corto tiempo se introducirá un nuevo sistema de regulación de precios. El propósito de este sistema es lograr una estabilidad mayor de ingresos dentro del sector pesquero junto con una influencia mayor sobre el control del precio del pescado por parte de los consumidores. El sistema se basa sobre la norma de precios para las especies de pescados más importantes. Esta norma de precios se va a fijar dentro de un nivel que per-

mita al pescador profesional obtener a su vez un ingreso razonable. Cuando el pescador no pueda lograr el precio dentro de la norma al vender su mercancía, entonces se le subvencionará una parte de la diferencia entre el precio fijado por la norma y el precio de venta actual como un suplemento de precio. El suplemento será pagado como una cantidad fija (llamado cantidad de la norma). Para las capturas que exceden la cantidad de la norma no se otorgará la subvención. El pescado no se deberá vender por abajo del precio mínimo.

Los precios de norma y las cantidades de norma se fijarán anualmente, después de las negociaciones entre la organización de los pescadores y la Delegación de los Consumidores. Los precios mínimos los fijará la asociación para la regulación del mercado. El pescado que no se venda a un precio por encima del mínimo pasará a la asociación mediante un precio de excedente, y así, el pescado comprado, será exportado o vendido para fines alimenticios.

8. Comentarios Finales

Suecia tiene gran cantidad de aguas pesqueras. Con excepción de las llanuras, existen muchos lagos y aguas corrientes por doquier. Los grandes lagos Vänern, Vättern, Mälaren, Hjälmaren y Sotrsjön, son todos, debido a su posición geográfica central, de un valor extraordinario.

Las costas con su archipiélago también son recursos naturales muy valiosos.

Aún cuando las condiciones naturales para la pesca son buenas, los recursos pesqueros no son ilimitados. Respecto al mar se han tomado medidas internacionales para restringir la captura como una medida de equilibrio para la sobre pesca de ciertas especies populares de pescado. A lo largo de las costas suecas hay varias especies valiosas tales como

el salmón, el salmón trucha, la anguila y la langosta, las cuales están sujetas a fuertes impuestos. En los lagos la pesca no siempre está bien equilibrada. Como consecuencia, muchas aguas contienen existencias pobres de peces. Otra de las razones que contribuyen al deterioro de los bancos de peces y a las condiciones para la pesca, es la acidez de muchas aguas, así como la construcción de plantas de energía, las salidas de aguas residuales de las plantas tratadoras de aguas negras, de las grandes fábricas y la capacidad del reglamento sobre la provisión de los lagos.

En los años recientes, la pesca, tanto la profesional como la deportiva, ha cambiado considerablemente. Se ha racionalizado la pesca profesional. Actualmente hay pocos pescadores profesionales; pero los que hay, tiene buques más grandes y sus equipos de pesca son más efectivos. El desarrollo internacional en el campo de la legislación pesquera hace valer aquellas restricciones que a su vez han implicado cambios en la pesca profesional sueca por tradición.

En 1978 el Parlamento tomó decisiones importantes acerca de las pautas para la política pesquera. Estas decisiones se reflejaban en los propósitos de la política pesquera, así como en el futuro y dirección de la misma, en las licencias para la pesca profesional, en el respaldo gubernamental y en las medidas para la racionalización de la pesca.

La pesca deportiva ha llegado a ser una de las formas más populares de recreación en los últimos años. Se calcula que de los 8 millones de habitantes en Suecia, alrededor de 2 millones más o menos se interesan en la pesca. Casi todos ellos utilizan equipos manuales móviles.

El apoyo que el gobierno otorga a la pesca deportiva hasta ahora ha sido de forma indirecta. A través de la Dirección de

Pesca se proporcionan diferentes servicios. Los resultados de las investigaciones por parte del gobierno también son valiosos para la pesca deportiva. Lo mismo se puede decir sobre las concesiones gubernamentales para el desarrollo de la vida activa al aire libre.

En una proposición gubernamental hecha ante el Parlamento se sugieren nuevos pasos para apoyar la pesca deportiva, por ejemplo, el mejoramiento de la calidad de las aguas destinadas para la pesca, así como un incremento en las posibilidades para la pesca deportiva. Se ha propuesto también una nueva ley en relación con los Comités Regionales para la Superintendencia de la Pesca para agilizar su formación y contribuir a abaratar el costo de los procedimientos para su formación.

9. Literatura en relación con la legislación sueca de pesca (sólo en idioma sueco)

Thulin G: Fritt fiske och enskilt
Den nya fiskelagstiftningen
Stockholm 1954

Romberg C.
Thulin G: Fiskelag och vattengräns
Stockholm 1955

Thulin G: Fiske
Norstedts juridiska handbok,
S, 381-389
Stockholm 1979

Betänkande
(1968:13) Fritidsfisket med förslag till
åtgärder från statens sida för
att främja fritidsfisket, s, 50-60

Regeringens proposition 1980/81:153 om
åtgärder för att främja fritidsfisket, m.m.